

Acuerdo Interministerial No. 0018-14

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

y

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

- Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental";*
- Que** el artículo 599 del Código Civil define que: *"El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad";*
- Que** el artículo 604 del Código Civil determina que: *"Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales";*
- Que** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: *"[...] Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa,*

permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;*

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público determina que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”;*

Que el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente. En lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 56 de este reglamento”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que el artículo 24 del ERJAFE dispone que en cada provincia, incluyendo la de Galápagos habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio del Interior y coordinará sus acciones con la Secretaría Nacional de la Gestión de la Política;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 773 de 13 de mayo de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al doctor José Ricardo Serrado Salgado como Ministro del Interior, ratificando su nombramiento con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, por el que, transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR, como organismo de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en

la ciudad de Quito, organismo que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

- Que** mediante el Acuerdo Nro. 2013-0027 de 02 de agosto de 2013, el señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, confirió delegación a favor de la Coordinación Zonal Centro Sur del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, siendo una de sus atribuciones la siguiente: *“c) Elaborar y suscribir dictámenes técnicos conforme lo señalado en los numerales 11 y 13 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798, inherentes a los requerimientos realizados por las entidades establecidas en el Artículo 3 del mencionado Decreto”;*
- Que** mediante el oficio Nro. 2013-1486-GMS de 04 de diciembre de 2013, el señor Gobernador de Morona Santiago, solicitó lo siguiente: *“[...] Al tener conocimiento que la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe de Morona Santiago, se encuentra en un proceso de reestructuración por la Cartera de Estado, quienes se encuentran desocupando la edificación, la Gobernación Provincial de Morona Santiago, ha visto como alternativa para que sea analizado por vuestra representada la posibilidad de que proceda con la Transferencia de Dominio a favor de la Gobernación Provincial de Morona Santiago [...]”;*
- Que** la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR procedió a efectuar la evaluación física del inmueble y a emitir su criterio en el Informe Técnico No. O-0047-2014 de 17 de febrero de 2014, que en la parte pertinente señala que es técnicamente viable el uso del inmueble solicitado por la Gobernación Provincial de Morona Santiago;
- Que** la señora Coordinadora de Educación Zona 2, mediante el memorando No. MINEDUC-CZ6-2014-00849-MEM de 31 de marzo de 2014, remitió el informe técnico de INMOBILIAR en el que se recomienda la viabilidad de que el Ministerio de Educación entregue el inmueble ubicado en la calle Kiruba y 29 de Mayo de la ciudad de Macas a favor de la Gobernación de Morona Santiago y solicitó de ser procedente la autorización para celebrar la escritura de donación del inmueble mencionado; y,
- Que** mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-CZCS-2014-0200-O de 07 de marzo 2014, el señor Coordinador Zonal Centro Sur del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con sustento en las consideraciones que anteceden, vistos el informe jurídico; e informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Gestión Inmobiliaria del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los números 6 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y de conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva emite Dictamen Técnico Favorable respecto a la entrega de la extensión de terreno de 200,00 m2 aproximadamente y un área de construcción aproximada de 996,00 m2, ubicado en planta baja, primera, segunda y tercera plantas altas, inspeccionado y detallado en el informe técnico transcrito, ubicado en la calle Kiruba y Pasaje Peatonal Nelson Erazo, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, de propiedad del Ministerio de Educación, para lo cual recomienda que se proceda con los trámites pertinentes que establece la legislación [...]”;

En uso de las atribuciones que les confiere los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDAN:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación traspasa a perpetuidad a favor del Ministerio del Interior el inmueble de su propiedad con una extensión de terreno de 200,00 m2 aproximadamente y un área de construcción aproximada de 996,00 m2, ubicado en planta baja, primera, segunda y tercera plantas altas, ubicado en la calle Kiruba y Pasaje Peatonal Nelson Erazo, cantón Morona, provincia de Morona Santiago, para la Gobernación de Morona Santiago.

Artículo 2.- El Ministerio del Interior, acepta el traspaso del inmueble singularizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres que le corresponden.

Artículo 3.- Encargar la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación Zonal del Ministerio de Educación del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y al Gobernador de Morona Santiago, como Delegado del Ministerio del Interior, conforme a sus competencias.

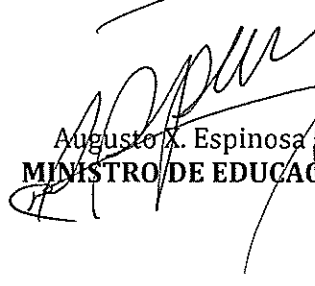
Artículo 4.- Disponer la entrega y recepción del inmueble descrito en el artículo 1, entre el Ministerio de Educación y Ministerio del Interior, en la que intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces en cada entidad, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.


Artículo 5.- Los gastos que demande el traspaso del inmueble materia del presente instrumento, serán asumidos por el Ministerio del Interior y de igual manera, se procederá con el cambio de titularidad de los servicios básicos con los que cuenta éste inmueble; así como sus obligaciones de pago respectivo.

Artículo 6.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR; Contraloría General del Estado; Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

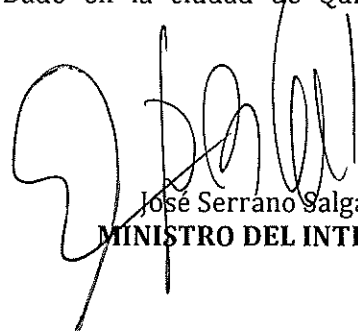
Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 SET. 2014


Augusto A. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Ministerio de Educación
DESPACHO MINISTERIAL


José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR